



**JDO. MERC. 1 (ANT.1A.INSTANCIA 4)
BURGOS**

AUTO: 00095/2025

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

AVDA REYES CATOLICOS, 51 BIS
Teléfono: 947284055, **Fax:** 947284056
Correo electrónico: <https://sedejudicial.justicia.es/-/presentacion-de-escritos>

Equipo/usuario: ADL
Modelo: N70775 AUT CONCLUS POR INSUFIC MASA ACTIVA ART 464.5 TRLC

N.I.G.: 09059 42 1 2024 0012436

S1C SECCION I DECLARACION CONCURSO 0000413 /2024

Procedimiento origen: CNO CONCURSO ORDINARIO 0000413 /2024

Sobre OTRAS MATERIAS CONCURSALES

DEMANDANTE D/ña [REDACTED]
Procurador/a Sr/a. MARCO ANTONIO LÓPEZ DE RODAS GREGORIO
Abogado/a Sr/a. JOSE DOMINGUEZ SANCHEZ

AUTO N° 00095/2025

En BURGOS, a cuatro de abril de dos mil veinticinco.

HECHOS

PRIMERO. En fecha 27 de febrero de 2025, recayó Auto en el que se acordaba la declaración del concurso de acreedores de carácter voluntario sin masa de **DÑA.** [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, divorciada, con DNI núm. [REDACTED]

SEGUNDO. Conferido el traslado prevenido en el artículo 37 ter del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (T.R.L.C.), a los acreedores de los concursados, ninguno de ellos ha interesado en plazo y forma la designación de un administrador concursal para la emisión de informe razonado y documentado acerca de los extremos mencionados en dicho precepto.

TERCERO. En fecha 26 de marzo de 2025, la representación procesal de la SRA. FEITOSA SOUTO presentó escrito en el que solicitaba la exoneración del pasivo insatisfecho, sin que se haya formulado oposición al respecto, dado que no hay administración concursal designada ni acreedores personados en

el procedimiento. Tras haber caído Diligencia de Ordenación dictada el día 2 de abril de 2025, los autos quedaron pendientes del dictado de resolución.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. De la conclusión del concurso con exoneración del pasivo insatisfecho, con la salvedad de los créditos expresamente declarados no exonerables; efectos

En el caso de autos, procede declarar concluido el concurso de acreedores de carácter voluntario de DÑA. [REDACTED] con los efectos previstos en el artículo 484 T.R.L.C., así como concederles la exoneración del pasivo insatisfecho en los términos regulados en el artículo 502.1 T.R.L.C., puesto en relación con el artículo 501, apartados primero y tercero, del citado cuerpo normativo: en efecto, en las personas de los deudores no concurre ninguna de las circunstancias, reseñadas en el artículo 487 T.R.L.C., impeditivas del otorgamiento de aquel beneficio, y además han aportado la documentación indicada en el artículo 501.3 T.R.L.C. Así, la exoneración del pasivo insatisfecho que se concede se extenderá a los siguientes créditos, en los términos establecidos en el artículo 489 T.R.L.C.:

- 3.673 euros en favor de Caixabank, S.A
- 4.406 euros en favor de Caixabank payments &Consumer, EFC, EP,S.A
- 302,00 euros en favor de Holaluz Clidom S.A
- 5.366 euros en favor de SANTANDER, S.A
- 1.309 euros en favor de SANTANDER, S.A
- 2.602 euros en favor de SANTANDER, S.A

La exoneración del pasivo insatisfecho no alcanza a la deuda por importe de 26.737,00 euros contraída con la entidad Sabadell Consumer Finance. S.A., ex. artículo 489.1.8º T.R.L.C., dado que se trata de un crédito con privilegio especial amparado en el supuesto regulado en el artículo 270.4º T.R.L.C., que deriva del vehículo Citroen Nuevo c5 x Puretech 13 con matrícula 8616MCN, gravado con un crédito en reserva de dominio en favor del financiador, ahora acreedor, hasta el completo pago de todos los plazos integrantes del plan de amortización del préstamo.

En consecuencia, la deudora continúa obligada a pagar el crédito no exonerable y el acreedor mantendrá sus acciones frente a aquéllos, además de que podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de sus créditos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 490 T.R.L.C. De igual modo, quedarán expresamente excluidos de la actualización de los registros existentes en los sistemas de información crediticia a los que los acreedores hubieren informado previamente acerca del impago o de la mora en el pago de los créditos no exonerables, *sensu contrario* de lo dispuesto en el artículo 492 ter T.R.L.C.

Vistos los preceptos legales indicados y demás de general y pertinente aplicación, se acuerda

PARTE DISPOSITIVA

1) DECLARAR CONCLUSO el concurso de acreedores de carácter voluntario de **DÑA.** [REDACTED], mayor de edad, de nacionalidad española, divorciada, con DNI núm. [REDACTED] con domicilio en la [REDACTED] en Burgos, por inexistencia de masa, ex. artículos 37 bis a 37 quinquies T.R.L.C.

2) Acordar la exoneración del pasivo insatisfecho de los concursados, con la extensión regulada en el artículo 489 T.R.L.C. y con los efectos prevenidos en los artículos 490 a 492 ter T.R.L.C. Concretamente, las deudas exoneradas son las siguientes:

- 3.673 euros en favor de Caixabank, S.A
- 4.406 euros en favor de Caixabank payments &Consumer, EFC, EP,S.A
- 302,00 euros en favor de Holaluz Clidom S.A
- 5.366 euros en favor de SANTANDER, S.A
- 1.309 euros en favor de SANTANDER, S.A
- 2.602 euros en favor de SANTANDER, S.A

3) Declarar la no exoneración del pasivo insatisfecho respecto del crédito con privilegio especial por importe de 26.737,00 euros contraído con la entidad Sabadell Consumer Finance. S.A. En consecuencia, la deudora continúa obligada a satisfacer

dicho crédito y el acreedor mantendrá sus acciones frente a aquéllos, además de que podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de sus créditos, en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o no se declare un nuevo concurso.

Oficiéase a los acreedores afectados, con expresa exclusión de respecto del crédito con privilegio especial por importe de 26.737,00 euros contraído con la entidad Sabadell Consumer Finance. S.A., dada la naturaleza no exonerable de los créditos que ostentan frente a la concursada para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieren informado del impago o mora de la deuda exonerada, para la debida actualización de sus registros.

Notifíquese la presente resolución a las mismas personas a quienes se hubiere notificado el Auto de declaración del concurso, con publicación del mismo en el Registro Público Concursal y, por vía de edictos, en el Boletín Oficial del Estado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: frente al pronunciamiento de la presente resolución que acuerda la conclusión del procedimiento concursal no cabe la interposición de recurso ordinario alguno (artículo 481.1 T.R.L.C.). No obstante, el pronunciamiento referido al otorgamiento de la exoneración del pasivo insatisfecho es susceptible de recurso de apelación, que habrá de interponerse en el plazo de los veinte días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, por ser éste el órgano judicial competente para su conocimiento, y para cuya admisión a trámite será preciso acreditar la previa consignación de un depósito de 50 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos (artículo 546 T.R.L.C.; artículos 451 a 454 de la Ley de Enjuiciamiento Civil -L.E.C.-).

Así, por este Auto, lo pronuncia, manda y firma DÑA. [REDACTED]
[REDACTED] Magistrada-Juez del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Burgos. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.